

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° | <b>h-132-</b>   |
| MODALIDAD DE CONTRATACIÓN           | DIRECTA – SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS  |
| CONTRATANTE                         | EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  |
| NIT                                 | 890.803.239 - 9   |
| REPRESENTANTE LEGAL                 | CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO   |
| CC                                  | 1.053.816.510 DE MANIZALES  |
| CONTRATISTA                         | LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS   |
| NIT                                 | 800.180.223 - 9   |
| OBJETO                              | REALIZACIÓN DE AVALÚOS DE PREDIOS, SERVIDUMBRES Y DAÑOS EN DIFERENTES PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN DONDE LA EMPRESA ADMINISTRA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO |
| VALOR                               | \$42.721.000 IVA INCLUIDO   |
| PLAZO                               | DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA AGOTAR EL SALDO O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024  |
| SUPERVISOR                          | COORDINADOR GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  |
| CDP                                 | 2024382 DEL 15 DE MARZO DE 2024   |
| RECURSOS                            | PROPIOS   |

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.053.816.510** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P**, con **NIT 890.803.239 - 9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura No. 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura No. 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 425 del 15 de enero de 2024 de la Junta Directiva, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y de otra parte **GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.325.184** de Manizales, Caldas, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS** con **NIT 800.180.223 - 9**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la Ley 142

No-132-

de 1994, Resolución CRA 151 de 2001, compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1)** *"La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas ""EMPOCALDAS S.A E.S.P"" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. La empresa en cumplimiento de su misión debe establecer servidumbres para la construcción de nuevos tramos de acueducto y alcantarillado o legalizar estas en donde no se cuenta con la servidumbre y se requiere de alguna reparación, igualmente se deben reconocer los daños que por la extensión de estos nuevos tramos se causen a cultivos o propiedades de particulares. Para poder cumplir con lo mencionado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. debe contratar, con una persona jurídica o natural, la prestación del servicio de avalúos. La persona o empresa evaluadora deberá realizar avalúos corporados urbanos y rurales, avalúos de servidumbres por daños u obras nuevas y avalúos para compra de predios que requiera la empresa. Es conveniente realizar la contratación referida toda vez que para cumplir con la necesidad presentada se requiere de la valoración por parte de un perito evaluador, bien sea de naturaleza jurídica o natural, de los daños o del valor de la servidumbre según el caso, el cual debe contar con su respectiva matrícula, estar inscrito en la asociación o federación de lonjas, tener como especialidad la de avalúos de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales. En la realización de obras de infraestructura, en las cuales se requiere algún terreno privado, el Decreto 738 del 10 de abril de 2014 se convierte en una herramienta para constituir servidumbres de una manera ágil, con el fin de no retrasar las obras propuestas de mantenimiento o mejoramiento de redes teniendo en cuenta que los servicios públicos son de interés general".* **2)** Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. **3)** Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. **4)** Que, revisada la propuesta presentada por **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS**, la Gerencia encuentra que está capacitado para ejecutar el objeto de este contrato. **5)** Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024382 del 13 de marzo de 2024, con denominación "AVALÚOS". **6)** Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZACIÓN DE AVALÚOS**

No-132-

**DE PREDIOS, SERVIDUMBRES Y DAÑOS EN DIFERENTES PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN DONDE LA EMPRESA ADMINISTRA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P., a: **A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la EMPOCALDAS S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. 6. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 7. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar los avalúos de predios, servidumbres y daños en diferentes sitios en donde la empresa administre los servicios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con las solicitudes realizadas. 2. La persona natural o jurídica contratada para la realización de los avalúos debe presentar un informe con archivo fotográfico, la metodología utilizada para la valoración respectiva, matrícula y certificación por parte de la asociación o federación en la que cuente con inscripción vigente. 3. Los avalúos se cancelarán de acuerdo a la factura de pago que vaya presentando el contratista. 4. Realizar reunión trimestral con el supervisor del contrato con el fin de tener un seguimiento a los diferentes avalúos de predios, servidumbres y daños que se presenten en diferentes sitios. 5. El valor cancelado por la empresa incluye el desplazamiento hasta el sitio o predio respectivo, gastos de manutención y los demás que se deriven de esta actividad. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: 1. Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato. 2. Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. 3. La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas Pro-Universidad (2%), Pro-Desarrollo (1%), Pro-Hospital Santa Sofía (1%) y Pro-Adulto Mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$42.721.000) IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO:** Los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de facturas y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción, y bajo los siguientes parámetros propuestos por el contratista en tabla

**b-132-**

anexa:

| LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALDAS  |   |                      |                     |                     |
|--|---|----------------------|---------------------|---------------------|
| COTIZACION DE AVALUOS CORPORADOS PARA EMPOCALDAS S.A. E.S.P. AÑO 2024  |   |                      |                     |                     |
| DEPARTAMENTO DE CALDAS   |   |                      |                     |                     |
| Zona   | Municipio   | Valor Unitario<br>\$ | IVA 19%<br>\$       | Valor con IVA<br>\$ |
| ZONA ORIENTE   | La Dorada   | 2,200,000            | 418,000             | 2,618,000           |
|  | Victoria  |                      |                     |                     |
|  | Pensilvania   |                      |                     |                     |
|  | Manzanares  |                      |                     |                     |
|  | Samaná  |                      |                     |                     |
|  | Marulanda   |                      |                     |                     |
|  | Norcasia  |                      |                     |                     |
| Marquetalia  |   |                      |                     |                     |
| ZONA OCCIDENTE   | Supía   | 1,600,000            | 304,000             | 1,904,000           |
|  | Riosucio  |                      |                     |                     |
|  | Anserma   |                      |                     |                     |
|  | Risaralda   |                      |                     |                     |
|  | San José  |                      |                     |                     |
|  | Belalcázar  |                      |                     |                     |
|  | Viterbo   |                      |                     |                     |
| ZONA NORTE   | Aguadas   | 1,900,000            | 361,000             | 2,261,000           |
|  | Pácora  |                      |                     |                     |
|  | Marmato   |                      |                     |                     |
|  | Filadelfia  |                      |                     |                     |
|  | La Merced   |                      |                     |                     |
|  | Salamina  |                      |                     |                     |
|  | Aranzazu  |                      |                     |                     |
| AREA METROPOLITANA   | Chinchiná   | 1,400,000            | 266,000             | 1,666,000           |
|  | Villamaría  |                      |                     |                     |
|  | Palestina   |                      |                     |                     |
|  | Manizales   |                      |                     |                     |
|  | Neira   |                      |                     |                     |
| OTROS MUNICIPIOS DONDE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CUENTA CON MICROCUENCAS ABASTECEDORAS, PREDIOS O INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO |   |                      |                     |                     |
| DEPARTAMENTO DE RISARALDA  |   |                      |                     |                     |
| Municipio  | Valor Unitario<br>\$  | IVA 19%<br>\$        | Valor con IVA<br>\$ |                     |
| Santa Rosa de Cabal  | 1,700,000   | 323,000              | 2,023,000           |                     |
| Quinchía   | 2,000,000   | 380,000              | 2,380,000           |                     |
| Guática  | 2,000,000   | 380,000              | 2,380,000           |                     |
| Apía   | 2,000,000   | 380,000              | 2,380,000           |                     |
| MODIFICACION DE AVALUOS SIN VISITA AL PREDIO   |   |                      |                     |                     |
| Detalle  | Valor Unitario<br>\$  | IVA 19%<br>\$        | Valor con IVA<br>\$ |                     |
| Modificación de Avalúo por cambio en los insumos, cambio de áreas, sin visitar el predio   | 305,000   | 57,950               | 362,950             |                     |
| AVALUOS NUEVOS SIN VISITA AL PREDIO  |   |                      |                     |                     |
| Detalle  | valor   |                      |                     |                     |
| Avalúo nuevo sin visitar el predio, es decir cuando perdio vigencia y se debe actualizar fecha y valores.                                    | 50% mas IVA del valor establecido en la tabla de acuerdo con el municipio |                      |                     |                     |

No-132-

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024382 del 15 de marzo de 2024, bajo el rubro 245020810 con denominación "AVALÚOS" por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será HASTA AGOTAR EL SALDO O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto del contrato, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la empresa o si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna causal inhabilidad e incompatibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **COORDINADOR GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES** de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada

una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución de este. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de cumplimiento del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN**

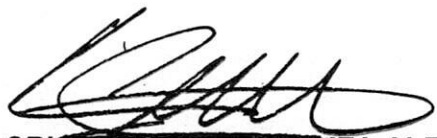
**EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA**, se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene

b-132

el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Estudio de necesidad de la contratación. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Fotocopia cedula de ciudadanía. **4.** RUT. **5.** Certificado de antecedentes fiscales. **6.** Certificado de antecedentes disciplinarios. **7.** Certificado de antecedentes judiciales. **8.** Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. **9.** Compromiso anticorrupción. **10.** Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. **11.** Acta de Confidencialidad. **12.** Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. **13.** Consulta de inhabilidades de delitos sexuales contra menores de 18 años - Ley 1918 de 2018. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: A). La garantía única a favor de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los


12 ABR 2024

**CRISTIAN MATEO LOATZA ALFONSO**

Gerente

**EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

Contratante

**GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA**

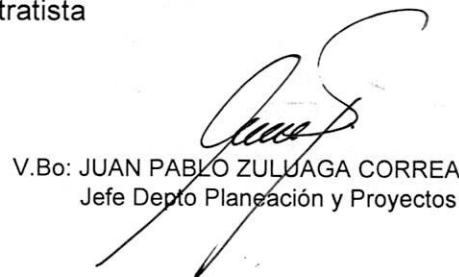
Representante Legal

**LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS**

Contratista

V.Bo: **TANIA ECHEVERRY RIVERA**


Secretaria General

V.Bo: **JUAN PABLO ZULUAGA CORREA**

Jefe Depto Planeación y Proyectos

V.Bo: **ANDRÉS FELIPE GRISALES SANCHEZ**

Coordinador Gestión Ambiental y Recursos Naturales

Revisó: **Gustavo Adolfo Ospina Ruiz**

Abogado Contratista